

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO No1100140030642019002066
DTE: FORMIK S.A.S.
DDO: SOON ART.S.A.S. y OTRAS

WILLIAM ERNESTO MONTAÑA PERAZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 7.275.195 de muzo, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional número 28.078 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la demandante FORMIK S.A.S., y estando dentro del término, cordialmente manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION, contra su auto de fecha 29-notificado por estado el 30-04-2021, mediante el cual se me negó la solicitud de dar por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a una de las compañías demandadas en este caso a SOON ART S.A.S., de acuerdo al documento "ACUERDO DE PAGO", celebrado entre la demandante y la Empresa SOON ART. S.A.S., el cual se aportó al plenario documento donde la demandada SOON ART. S,A S., representada legalmente por su Gerente señor JORGE ALBERTO CORREA ESCOBAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía 19.385.518 expedida en Bogotá, manifiesta en su CLAUSULA TERCERA, que conoce y sabe de la existencia del proceso EJECUTIVO, al manifestar que en el acuerdo:

"...se incluye el capital adeudado por concepto de arrendamiento, IVA, administración, clausula penal, gastos y honorarios profesionales que se han generado a la fecha, con el proceso EJECUTIVO, que se tramita en el JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, de la ciudad de Bogotá, bajo el No 2019-02066-00."

Y en la CLAUSULA CUARTA, de mutuo acuerdo se determinó que en el evento

" ... de que el deudor dejaré de cancelar una cualquiera de las cuotas mensuales pactadas, le dará derecho al acreedor para activar el proceso ejecutivo y se solicitará al Despacho se proceda a dictar sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución.."

Con las anteriores manifestaciones expresas y claras descritas anteriormente por parte del **DEUDOR o DEMANDADO, SOON ART. S.A.S.**, a través de su Representante Legal señor **JORGE ALBERTO CORREA ESCOBAR**, es claro que se cumplen con las exigencias del Artículo 301 del C. G. del P., en cuanto a la **NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE**. (Acuerdos que son ley para las partes, y que no violan norma alguna, siendo una actuación de pleno derecho)

El Representante Legal de la demandada SOON ART. S.A.S., señor **JORGE ALBERTO CORREA ESCOBAR**, que es parte demandada, manifestó que conoce la existencia del proceso ejecutivo, en escrito que lleva su firma y que hace parte del plenario, desde la fecha de su presentación

Por las razones expuestas, ruego al despacho revocar su auto que negó lo solicitado y en el remoto evento que no sea así se me conceda en subsidio el recurso de apelación.

Atentamente,


WILLIAM ERNESTO MONTAÑA PERAZA
C. C. No 7.275.195 de Muzo
T. P. No 28.078 del C. S. de la J.